

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2681/2021

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se solicita versión pública de los recibos de pago de los meses de octubre y noviembre de 2021, respecto de dos servidores públicos adscritos a la Alcaldía Álvaro Obregón.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Sujeto Obligado se declaró incompetente y remitió la solicitud de información a la Alcaldía Álvaro Obregón.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que el Sujeto Obligado se pronunció respecto de la información de interés del particular a través de una respuesta complementaria, se resolvió **Sobreseer** el medio de impugnación **por quedar sin materia**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Recibo de nómina, Incompetencia, Respuesta complementaria

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2681/2021

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2681/2021

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2681/2021**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas se formula resolución en el de **SOBRESEER** el recurso de revisión **por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162821000741**, en el que peticionó lo siguiente:

“...Solicito el recibo de pago, en versión pública, de las quincenas de octubre y noviembre de:

- 1.- Lía Limón García*
- 2.- Noé Alvarado Pedraza*

Información complementaria: *Funcionarios de la Alcaldía Álvaro Obregón*

...” (Sic)

¹ Con la colaboración de Jorge Valdés Gómez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

En la solicitud señaló como medio para oír y recibir notificaciones “**Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia**” y modalidad de entrega de la información “**Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**”.

II. Respuesta. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio Sin número, la misma fecha, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

“...Derivado de lo anterior y en atención a su petición, hago de su conocimiento que, no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 29 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las áreas de este sujeto obligado que pudieran detentar información al respecto.

En ese sentido, se reproduce (en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia) el pronunciamiento de la Dirección General de Administración y Finanzas, ya que da cuenta de la razón por la que la presente solicitud no resulta competencia de este Sujeto Obligado.

*"En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública, con número de folio **90162821000741**, se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones estipuladas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, **NO ES COMPETENTE** para dar atención al asunto de mérito, toda vez que, como se puede apreciar en la solicitud que nos ocupa, la información se requiere de la Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que se sugiere se oriente a dicho sujeto obligado." (Sic.)*

*En tal virtud, el artículo 2º, de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado**; artículos 12 y 16, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México**; artículos 5º, fracción IV y 7º, del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, la relación jurídica de trabajo de los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, se establecen con los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos en las que presten sus servicios.*

Por consiguiente, hago de su conocimiento que, de conformidad con el con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Alcaldía Álvaro Obregón, de acuerdo a lo siguiente:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las **Alcaldías** en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía;

...

VIII. Establecer la estructura organizacional de la Alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables;

...

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;

Circular Uno BIS 2015

1.3.11 Las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.

Además, y según sea el caso, suscribirán las remociones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.

En ese sentido, queda de manifiesto que para la identificación de los trabajadores cada Unidad Administrativa debe implementar las acciones correspondientes a la administración de las altas y bajas para mantener actualizada su plantilla de personal.

Adicionalmente el diverso 1.3.13 La o el titular de recursos humanos de la Delegación, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal.

Robustece lo anterior, que la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones, según lo establecido en el Robustece lo anterior, el **AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, publicado el 17 de abril del

2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en su numerales, UNO, DOS, SIETE Y ONCE:

UNO. La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

DOS. Los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, son los responsables del tratamiento de los datos personales que obran en los expedientes de los trabajadores de su adscripción, razón por la cual, los Directores Generales de Administración u Homólogos, encargados del capital humano, deberán acordar con el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo, el tratamiento que conforme a la normatividad corresponda.

SIETE. Los Directores Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren o hayan laborado.

De la normatividad citada se desprende las siguientes observaciones:

1.- La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

2.- El resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

3.- Los Directores Generales de Administración u Homólogos **deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos;** los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos, así como de la salvaguarda y **conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.**

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la búsqueda realizada **en esta Dependencia no se encontró registro de la persona de su interés,** se le orienta a que ingrese a la siguiente página de internet:

https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas



Buscador de personas que trabajan para ti

Cargo
ALCALDE DE LA CDMX
Nombre de la persona empleada
LIA LIMON GARCIA

Poder ⓘ Poder Ejecutivo	Sector ⓘ Gobierno	Subsector ⓘ Alcaldías	Unidad responsable ⓘ Alcaldía Álvaro Obregón
-----------------------------------	-----------------------------	---------------------------------	--

Información de la plaza

Fecha de inicio en el puesto ⓘ 01/10/2021	Sueldo mensual tabular bruto ⓘ \$104,740	Nivel Salarial ⓘ 47	Tipo de nómina ⓘ BASE
---	--	-------------------------------	---------------------------------

Tipo de personal ⓘ
ESTRUCTURA

[Descarga la ficha en PDF](#)



Buscador de personas que trabajan para ti

Cargo
COORDINADOR A
Nombre de la persona empleada
NOE ALVARADO PEDROZA

Poder ⓘ Poder Ejecutivo	Sector ⓘ Gobierno	Subsector ⓘ Alcaldías	Unidad responsable ⓘ Alcaldía Álvaro Obregón
-----------------------------------	-----------------------------	---------------------------------	--

Información de la plaza

Fecha de inicio en el puesto ⓘ 01/10/2021	Sueldo mensual tabular bruto ⓘ \$40,800	Nivel Salarial ⓘ 32	Tipo de nómina ⓘ BASE
---	---	-------------------------------	---------------------------------

Tipo de personal ⓘ
ESTRUCTURA

[Descarga la ficha en PDF](#)

En donde podrá realizar la búsqueda de manera personalizada de cualquier servidor público de la Ciudad de México, **consultar sus salarios he historial.**

Por último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda darle seguimiento a su petición:

- **Alcaldía Álvaro Obregón**
Titular: Lic. Noé Alvarado Pedraza
Domicilio: Canario Esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México

Teléfono: 55 5276 6900, Ext. 1006
Correo Electrónico: transparencia.aao@aao.gob.mx

...” (Sic)

Cabe destacar que, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado realizó la remisión de la solicitud de información ante la Alcaldía Álvaro Obregón, como consta en la siguiente captura de pantalla:

	Plataforma Nacional de Transparencia	
PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA		13/12/2021 19:36:58 PM
Fundamento legal		
Fundamento legal	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.		
Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.		
Autenticidad del acuse	72f64754c13b0ba4afead075a55edec7	
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente		
En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente		
Folio de la solicitud	090162821000741	
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	Alcaldía Álvaro Obregón	
Fecha de remisión	13/12/2021 19:36:58 PM	
Información solicitada	Solicitó el recibo de pago, en versión pública, de las quincenas de octubre y noviembre de: 1.- Lía Limón García 2.- Noé Alvarado Pedraza	
Información adicional	Funcionarios de la Alcaldía Álvaro Obregón	
Archivo adjunto	Remision 090162821000741.pdf	

III. Recurso. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“...La Alcaldía dice que es la Secretaría de Administración y Finanzas; sin embargo, la Secretaría dice lo contrario...” (Sic)

IV.- Turno. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2681/2021 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado: El diecisiete de enero se recibió, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el oficio

SAF/DGAJ/DUT/007/2022, de la misma fecha, por medio del cual presentó sus manifestaciones y alegatos a través de los cuales reiteró la legalidad de su respuesta.

Así mismo, el Sujeto Obligado remitió el oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/0048/2022, de fecha trece de enero, por medio del cual emitió una respuesta complementaria, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

"...En aras de coadyuvar con la resolución de la presente controversia y no dejarlo a usted en estado de indefensión y en atención a los principios de máxima publicidad y pro persona (conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), a que se refiere el artículo 40 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia." (sic)

Se adjunta al presente, en archivo PDF, los recibos de nómina en versión pública, por contener datos personales de los trabajadores, de las quincenas de octubre y noviembre de los C.C. Lía Limón García y Noé Alvarado Pedraza, adscritos a la Alcaldía Álvaro Obregón, no obstante es importante elucidar que es la Alcaldía la competente para proporcionar las documentales solicitadas.

Ahora bien, respecto a la última quincena de noviembre correspondiente a Noé Alvarado Pedraza, se advierte que éste causó baja el 15 de noviembre del presente año, por lo que únicamente se cuenta con la primera y segunda quincena de octubre y la primera de noviembre de 2021.

La versión pública se otorga en términos de lo dispuesto en el artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia en su TRIGESIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el 16 de noviembre de 2018, mediante acuerdo con número SFCEMX/CT/EXT/38/2018.

De conformidad con lo establecido en el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y el Criterio aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado el 15 de agosto del 2016, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio:

(...)

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

...” (Sic)

Es así como el Sujeto Obligado anexó a su respuesta complementaria la versión pública de los recibos de pago de los servidores públicos materia de la solicitud de información con número de folio 090162821000741, correspondientes a los meses de octubre y noviembre del año dos mil veintiuno:

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO	114832	FOLIO FISCAL	778808-7144-479-882D-89F198A0DC	ZONA PAGADORA	1100000
NOMBRE		LIMÓN GARCÍA LIA		R.F.C.	[REDACTED]	C.U.R.P.	[REDACTED]
NUM. PLAZA	1811512	T.N.	UNIVERSO	NIVEL	47	COD. PUESTO/CVE	CF8109
DESCRIPCIÓN PUESTO/ACT	ALCALDE DE LA CDMX		SECC. SIND.	0	COM. SINDICAL		
PERIODO DE CONTRATACIÓN	PERIODO DE PAGO		[REDACTED] AL [REDACTED]				
PERCEPCIONES		CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE			
FECHA	1003	SALARIO BASE IMPORTE		8,562.00			
	1261	DEPENSA		32.90			
	1713	CANTIDAD ADICIONAL		13,272.95			
	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL		26,038.00			
TOTAL PERCEPCIONES				58,485.85			
DEDUCCIONES		CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE			
TIPO PRESTAMO	8153	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO		3.94			
	8395	ISSESTE-SEGURO DE SALUD		288.97			
	8515	ISSESTE-SEGURO DE RETIRO CANTARIA Y VEJEZ		248.42			
	8516	ISSESTE-SEGURO DE INVALIDEZ VIDA Y SERVICIOS SOCIALES		96.32			
	8620	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO		13,568.41			
	8621	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO		14,888.81			
TOTAL DEDUCCIONES				19,096.87			
LIQUIDO A COBRAR				37,922.42			

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO	114832	FOLIO FISCAL	F118B432-A098-4741-84DA-94E3E8B8A205	ZONA PAGADORA	1100000
NOMBRE		LIMÓN GARCÍA LIA		R.F.C.	[REDACTED]	C.U.R.P.	[REDACTED]
NUM. PLAZA	1811512	T.N.	UNIVERSO	NIVEL	47	COD. PUESTO/CVE	CF8109
DESCRIPCIÓN PUESTO/ACT	ALCALDE DE LA CDMX		SECC. SIND.	0	COM. SINDICAL		
PERIODO DE CONTRATACIÓN	PERIODO DE PAGO		[REDACTED] AL [REDACTED]				
PERCEPCIONES		CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE			
FECHA	1003	SALARIO BASE IMPORTE		8,562.00			
	1261	DEPENSA		32.90			
	1713	CANTIDAD ADICIONAL		13,272.95			
	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL		26,038.00			
TOTAL PERCEPCIONES				58,485.85			
DEDUCCIONES		CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE			
TIPO PRESTAMO	8153	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO		3.94			
	8395	ISSESTE-SEGURO DE SALUD		288.97			
	8515	ISSESTE-SEGURO DE RETIRO CANTARIA Y VEJEZ		248.42			
	8516	ISSESTE-SEGURO DE INVALIDEZ VIDA Y SERVICIOS SOCIALES		96.32			
	8620	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO		13,568.41			
	8621	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO		14,888.81			
TOTAL DEDUCCIONES				19,096.87			
LIQUIDO A COBRAR				37,922.42			

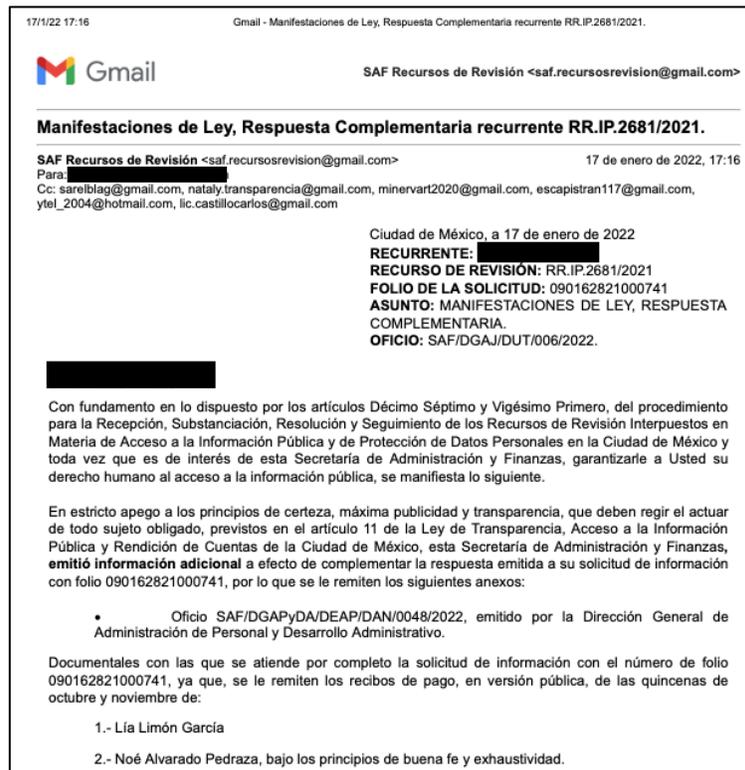
RECIBO COMPROMISADO DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO	FOLIO FISCAL
		243640	8793109-3080-48AD-4FA2-36713937A11
U. ADMVA.		SI ALCALDIA DE ALVARO OBREGON	
ZONA PAGADORA		S1800000	
NOMBRE	ALVARADO PEDROZA NDE	R.F.C.	ELIMINADO
NUM. PLAZA	19011574	T.N.	1
UNIVERSO	M	NIVEL	32
DESCRIPCIÓN PUESTO ACT. ASOC. AL PROGRAMA	COORDINADOR A	SECC. SIND.	0
TIPO DE CONTRATACIÓN SUBPROGRAMA		PERIODO DE CONTRATACIÓN	01/NOV/2021 AL 16/NOV/2021
PERCEPCIONES		DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FECHA	CONCEPTO		
15/10/2021	1003 SALARIO BASE IMPORTE		3,979.50
	1005 QUINCENIO		23.00
	1063 DESPENSA		32.50
	1713 CANTIDAD ADICIONAL		4,687.00
	1723 RECONOCIMIENTO MENSUAL		11,733.50
TOTAL PERCEPCIONES			20,455.50
DEDUCCIONES		DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TIPO PRESTAMO	CONCEPTO		
	5130 SEGURO COLECTIVO DE RETIRO		3.95
	6305 ISSTE-SEGURO DE SALUD		135.08
	6310 ISSTE-SEGURO DE RETIRO CIESANTIA Y VEJEZ		245.15
	6315 ISSTE-SEGURO DE INVALIDEZ-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES		45.03
	6023 IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO		3,789.07
	8032 SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO		0.00
TOTAL DEDUCCIONES			4,228.28
LIQUIDO A COBRAR			\$ 16,227.22

RECIBO COMPROMISADO DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO	FOLIO FISCAL
		243640	CB399CF8-48EA-41CC-837C-212DF001612A
U. ADMVA.		SI ALCALDIA DE ALVARO OBREGON	
ZONA PAGADORA		S1800000	
NOMBRE	ALVARADO PEDROZA NDE	R.F.C.	ELIMINADO
NUM. PLAZA	19011574	T.N.	1
UNIVERSO	M	NIVEL	32
DESCRIPCIÓN PUESTO ACT. ASOC. AL PROGRAMA	COORDINADOR A	SECC. SIND.	0
TIPO DE CONTRATACIÓN SUBPROGRAMA		PERIODO DE CONTRATACIÓN	16/OCT/2021 AL 31/OCT/2021
PERCEPCIONES		DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FECHA	CONCEPTO		
15/10/2021	1003 SALARIO BASE IMPORTE		3,979.50
	1005 QUINCENIO		23.00
	1063 DESPENSA		32.50
	1295 DESPENSA RETIRO		32.50
	1713 CANTIDAD ADICIONAL		4,687.00
	1723 RECONOCIMIENTO MENSUAL		11,733.50
	1723 RECONOCIMIENTO MENSUAL RETIRO		11,733.50
TOTAL PERCEPCIONES			46,811.50
DEDUCCIONES		DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TIPO PRESTAMO	CONCEPTO		
	5130 SEGURO COLECTIVO DE RETIRO		3.95
	5135 SEGURO COLECTIVO DE RETIRO RETIRO		3,979.50
	6305 ISSTE-SEGURO DE SALUD		135.08
	6310 ISSTE-SEGURO DE RETIRO CIESANTIA Y VEJEZ		245.15
	6315 ISSTE-SEGURO DE INVALIDEZ-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES		45.03
	6023 IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO		7,586.15
	8032 SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO		0.00
TOTAL DEDUCCIONES			8,456.57
LIQUIDO A COBRAR			\$ 32,454.43

Así mismo, el Sujeto Obligado Acompañó el Acta de su Comité de Transparencia, por medio del cual se aprobó el acuerdo SFCDMC/CT/EXT/38/2018/I, con el que sustenta la elaboración de versiones públicas, como consta en la siguiente captura de pantalla:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA	
16 de Noviembre de 2018	
Resolución	
SFCDMX/CT/EXT/38/2018/I	
<p>Único.- Con fundamento en los artículos 44 fracciones I, 103, 106 fracción I, 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 89, 90 fracciones II y XII, 173 primer párrafo, 175 fracción I, 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) numeradas Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, Sexagésimo, Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), Apartados V "Funciones", VI "Obligaciones", numeral 6.2.2 Sesión Extraordinaria del Manual de Integración y cumplimiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, por unanimidad de votos se confirma la clasificación de información en su modalidad de confidencial, proyectada por la Subdirección de Normas y Movimientos de Personal, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas, siendo importante señalar que se toma como antecedente a Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia, en donde fueron clasificadas los siguientes datos: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), deducciones incluyendo cuotas sindicales (Isla, concreto, descripción e importe) correspondientes a los que se refieren a la seguridad social y las que se encuentran establecidas en Ley y el Código de Bases Bimensional GIL, información requerida en la solicitud de información pública folio 02600024018, toda vez que la información encuadra en los supuestos establecidos en los artículos 166 de la Ley General, 166 de la Ley de Transparencia, por considerarse datos personales, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se autoriza la elaboración de la versión pública de los recibos comprobantes de liquidación de pago, requeridos en la solicitud señalada con anterioridad; el pago de reparto es notificado Autoridad responsable de su convalidación en la Subdirección de Normas y Movimientos de Personal. Remítase el presente Acuerdo por medio de la Unidad de Transparencia de la Entidad para que se haga llegar al solicitante, a través del medio señalado para recibir la información o notificaciones de conformidad al artículo 45 fracción V de la Ley General, 93 fracción VII de la Ley de Transparencia.</p>	
Se aprueba	X Unanimidad X
No se aprueba	Mayoría de Votos
Abstención	En contra
<p>Secretaría de Finanzas Oficina de la C. Secretaría, Dirección Ejecutiva Jurídica Unidad de Transparencia Dr. Leobardo 146, Acceso 1, Primer Piso, 04 Distrito, Cuauhtémoc, C.F. 06730</p>	

Dicha respuesta complementaria fue notificada a la parte recurrente a través del correo electrónico que señaló para tales efectos, como consta en la siguiente captura de pantalla:



VII.- Ampliación y Cierre. El diecisiete de febrero, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de ésta al correo electrónico de la parte recurrente.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

1. En su solicitud de información la persona solicitante requirió copia en versión pública de los recibos de pago, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de dos mil veintiuno de los funcionarios de la Alcaldía Álvaro Obregón Lía Limón García y Noé Alvarado Pedraza.

2. El Sujeto Obligado en su respuesta, se declaró incompetente, manifestando que en términos de la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México, la Circular Uno BIS 2015, así como el “*Aviso mediante el cual se dan a conocer a los CC. Directores Generales de Administración, Directores Ejecutivos, Directores de Área, Directores de Recursos Humanos u Homólogos, Encargados del Capital Humano, del Ambito Central, Desconcentrado y en los Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México*”, publicado el 17 de abril del 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, **corresponde a la Alcaldía Álvaro Obregón poseer los recibos de pago de sus funcionarios y trabajadores.**

Así mismo, el Sujeto Obligado proporcionó un hipervínculo a un sistema en el cual se puede conocer el salario de cada servidor público de la Ciudad de México.

3. El agravio de la parte recurrente versa en la incompetencia planteada por el Sujeto Obligado.

4. Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria a través de la cual reiteró su incompetencia; sin embargo, manifestó que en un ejercicio de máxima publicidad hacía entrega de los recibos de pago solicitados en versión pública, acompañando a ello copia del acta de su Comité de Transparencia que sustenta la elaboración de versiones públicas.

De lo anterior se advierte que, si bien la Secretaría de Administración y Finanzas, de manera fundada y motivada, acreditó su incompetencia para poseer los recibos de pago que le fueron requeridos, realizando con ello la remisión de la solicitud de información a la Alcaldía Álvaro Obregón, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, emitió una respuesta complementaria a través de la cual

hizo entrega de los recibos de pago de interés de la parte recurrente, acreditando habérsela notificado.

Esto, de conformidad con el criterio arriba mencionado, en concordancia con el **Criterio 07/21** emitido por el Pleno de este instituto, el cual, a la letra señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Es importante precisar que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época
Registro: 179658
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo cada uno de los requerimientos.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁴

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la impresión de pantalla del accuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria enviado de la cuenta de correo electrónico de la Unidad de Transparencia, a la señalada por el recurrente como medio para oír y recibir notificaciones a través del cual, le fue notificada y remitida información complementaria, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. *Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***⁵

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta complementaria **DEBIDAMENTE FUNDADA y MOTIVADA.**

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.”*

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2681/2021

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2681/2021

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JVG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**